

El Presidente de la  
Exma Cámara de  
Justicia.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1853.

AN  
ANONIM



Al Señor Ministro de Gob<sup>no</sup> Dr. Don Lorenzo Torres

La tramitación de los trámites que acerca de matrimonios entre Protestantes, se siguen ante esta Presidencia, se haya en el día bastante abreviada y simplificada. Sin embargo: podría estar lo aun mas, sin perjuicio de los objetos que ellos se proponen consultar. El evitar retardos innecesarios, que alguna vez han motivado las presentaciones por parte de Ministros Extranjeros, importan no solo a las personas que pretenden unirse en matrimonio, sino también al país, en cuyos intereses está el estimular y facilitar todo enlace legítimo.

Los retardos que todavía suele haber, nacen de los respectivos Consules. La indispensable fe-

C. 293

Abrilmar. Valenzuela

Buenos Aires 24 agosto 1853

Mas es frecuente el omitirse en esos certificados la expresión de la edad de los solicitantes. Así es que cuando despues aparece que son

Nº 3.

793  
El Presidente de la  
Erema Cámara de  
Justicia.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1853.  
 15 )

AM  
ANEXADA

Al Señor Ministro de Gob<sup>n</sup>o Dr. Don Lorenzo  
Torres

La tramitacion de los servicios que acerca de matrimonios entre Protestantes, se siguen ante esta Presidencia, se haga en el dia bastante abreviada y simplificada. Sin embargo: podria estar lo aun mas, sin perjuicio de los objetos que ellos se proponen consultar. El evitar retardos innecesarios, que alguna vez han motivado presentaciones por parte de Ministros Extranjeros, importan no solo a las personas que pretenden unirse en matrimonio, sino tambien al pais, en cuyos intereses esta el estimular y facilitar todo enlace legitimo.

Los retardos que todavía suelen haber, nacen de los respectivos Consules. La indispensable formalización del estado de soltura de los que solicitan contraher matrimonio, diun que puede producirse ante esta Presidencia, se produce generalmente ante los Consules, los que otorgan entonces a los solicitantes el competente certificado, con el cual ocurren estos ante aquella. Mas es frecuente el omitirse en esos certificados la expresion de la edad de los solicitantes. Asi es que cuando despues aparece que son

menores, hay que oír al Defensor General de estos, o á sus padres si residen en el país, y á veces aparece también que estos se oponen al matrimonio, siendo entonces necesario entrar en el juicio de disenso.

Todo esto origina demoras y costas, y sería fácilmente remediable si los Consules, á demás de recibir las pruebas sobre soltura, cuidaran caso de ser menores algunos ó ambos solicitantes de indagar si los padres, curadores ó personas de quien estos dependan legalmente, se oponen ó no al enlace; expresando todo esto en el certificado; y advirtiendo a los solicitantes menores, caso de haber oposición que deben ocurrir á cerca de esto, á este Juzgado de Disensos, con arreglo a la Ley del país. Si los expresados padres, curadores, &c. de los solicitantes menores, no se hallaren en el país, bastaría expresarlo así en el certificado, á fin de que este Juzgado pudiera proceder en consecuencia.

De este modo se obtendría que, presentado el certificado á esta Presidencia, en el mismo dia, y con un solo auto, quedaría el asunto enteramente concluido, por parte de las autoridades del país.

Si estas ideas mereciesen la aprobación del Superior Gobierno, pensaría significar lo conveniente q.

seña dirigir la respectiva circular a los Señores Cónsules especialmente a los de Naciones en que hay protestantes-

Con este motivo, es de mi deber exponer al Señor Ministro que en el ultimo auto de esta Presidencia, se ordena siempre a los solicitantes de conformidad con las disposiciones vigentes de la materia que, antes de celebrar el matrimonio, lo avisen al Escribano de Cámara a fin de que este pueda asistir a presenciar el acto. Habiendo yo registrado muchos expedientes anteriores, observo que aquél mandato casi nunca ha sido cumplida.

Esta omisión de un deber tan fácil de llenar, importa cuando menos indiferencia hacia a las Leyes y autoridades del país; indiferencia que contrasta con la liberalidad de aquellas respecto de los matrimonios de los protestantes. Ella otra parte, impide llevar el respectivo registro de los matrimonios celebrados; y además, producirá quizá si el caso llegase, suscitar dudas, ante nuestros Juzgados, respecto de la validez civil en tales matrimonios.

Convenclaria, pues, que los Señores Cónsules, no solo advirtieran estrechamente de aquella obligación a los que de hoy en adelante pretendan contrahacer, sino también que se sirvieran poner los medios adecuados a fin de que los que antes se han casado, omitiendo el mencionado aviso



so, a la Escritoría de Cámara, lo pasen hoy  
Dijo al Señor Ministro la apreciación de  
la importancia de esta sencilla medida  
Dios guarde al Señor Ministro muchos años  
Valentín Alina - E Copia J. M. la  
Fucute -

Es Copia -

Buenaventura Decoudo

Copia nro 2000/2000